

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excma. Diputación Provincial de Salamanca*Edicto*

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2005, aprobó el expediente de Modificación de Créditos nº 18 del Presupuesto Provincial de la propia Entidad para el ejercicio 2005, en su modalidad de suplementos de crédito, financiado con bajas por anulación, cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

- Suplementos de crédito	455.000,00 €
TOTAL	455.000,00 €

FINANCIACIÓN

- Bajas por anulación	455.000,00 €
TOTAL	455.000,00 €

Dicho expediente queda expuesto al público a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las correspondientes reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169, en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Salamanca, 26 de diciembre de 2005.-LA PRESIDENTA, Isabel Jiménez García.

* * *

BIENESTAR SOCIAL

Anuncio

La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 27 de octubre de 2005, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 apartado b) de la citada Ley, acordó someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días - mediante exposición del anuncio en el Tablón de Edictos de esta Diputación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia- para la presentación de reclamaciones y sugerencias; procediéndose a la resolución de las que hubieran sido presentadas dentro del plazo, antes de la aprobación definitiva, y considerándose definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, si no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia (según señala el artículo 49 párrafo segundo de la Ley 7/1985, adicionado por la Ley 11/1999, de 21 de abril).

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación se entienden definitivamente adoptados los acuerdos indicados con anterioridad.

Visto lo anterior procede publicar el texto íntegro de los citados Estatutos a los efectos previstos en el art. 70.2) de la citada Ley y el art. 196 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales.

En virtud de lo dispuesto en el art. 107.3) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en redacción dada por Ley 4/99, contra la presente disposición sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

**ESTATUTOS DE LA ESCUELA DE ANIMACIÓN JUVENIL
Y TIEMPO LIBRE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
DE SALAMANCA**

DENOMINACIÓN ESPECÍFICA Y DOMICILIO

Art. 1 La denominación será Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Art. 2 El domicilio de la sede será el mismo que el del Área de Bienestar Social, al encontrarse la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre integrada en su estructura orgánica

OBJETO

Art. 3 La Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre se configura como un servicio público a los jóvenes de la provincia de Salamanca en el ámbito de la educación no formal.

ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 4 El ámbito de actuación al que circunscribirá sus actividades será la provincia de Salamanca

ENTIDAD TITULAR

Art. 5 La Entidad Titular de la Escuela será la Excma. Diputación Provincial de Salamanca

FINES, ACTIVIDADES Y FUNCIONES

Art. 6 La Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre tiene como finalidad la formación en el ámbito de la educación no formal, centrada en el desarrollo de cursos de grado, el desarrollo de especialidades formativas y otras actividades de ese carácter destinadas a la juventud, que no sean competencia exclusiva de la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León., conforme a lo establecido en el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

En concreto los fines de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre serán:

- Atender las demandas formativas en materia de educación no formal de los jóvenes de la provincia de Salamanca.
- Realizar propuestas formativas en el ámbito de la educación no formal a los jóvenes de la provincia de Salamanca, atendiendo a los criterios de coordinación establecidos por la Red de Formación Juvenil de Castilla y León.

- Fomentar valores de solidaridad y convivencia entre los jóvenes.
- Promover la participación juvenil.

Art. 7 Las actividades de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre serán:

- Cursos de grado para la obtención de las titulaciones de tiempo libre.
- Las especialidades formativas que se determinen
- Otras actividades formativas pertenecientes al ámbito de la formación juvenil

Art. 8 Las funciones de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre serán:

- Elaborar informes sobre las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre cuyo ámbito de actuación se extienda sobre uno o varios municipios de la provincia de Salamanca, con el fin de que la Diputación de Salamanca pueda proceder a su reconocimiento o revocación, de acuerdo con la normativa autonómica.
- Inspeccionar y realizar tareas de seguimiento a las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre reconocidas por la Diputación de Salamanca, a efectos exclusivos de la posible revocación de las mismas.
- Realizar tareas informativas, administrativas, formativas y de evaluación.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 9 Serán Órganos de Dirección :

- El Consejo de Dirección
- El Director
- El Consejo Asesor

Art. 10 DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

El Consejo de Dirección es un órgano colegiado que estará compuesto por:

- El Presidente: que será el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca o Diputado en quien delegue.
- El Vicepresidente: que será el Director del Área de Bienestar Social.

c) Un representante de cada Grupo Político de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

d) 1 Vocal: El Jefe de Sección de Juventud .

e) 1 Secretario: El Director de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

Art. 11 Serán funciones del Consejo de Dirección:

a) Elaborar las directrices que regirán el Plan de Acciones Formativas

b) Aprobar el Plan de Acciones Formativas propuesto por la Dirección de la Escuela.

c) Evaluar el Plan de Acciones Formativas desarrollado.

d) Dinamizar y coordinar las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la provincia.

e) Aquellas otras que puedan surgir con el desarrollo propio del funcionamiento de la Escuela.

Art. 12 DE LA DIRECCIÓN

La Dirección es un órgano unipersonal desempeñado por un funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

El Director deberá tener capacidad y experiencia acreditada en el campo de la animación y tiempo libre y estar en posesión del título universitario o equivalente así como del título de director de formación.

Art. 13 Serán funciones del Director de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre las siguientes:

a) Proponer el Plan de Acciones Formativas de la Escuela, atendiendo a las directrices marcadas por el Consejo de Dirección.

b) Responsabilizarse del buen funcionamiento de la Escuela, atendiendo a criterios de calidad, eficacia y eficiencia.

c) Gestionar los medios personales y materiales asignados a la Escuela.

d) Coordinar al profesorado de la misma.

e) Coordinar las distintas áreas de actividad.

f) Realizar las memorias de actividades de la Escuela.

g) Podrá impartir clases, si se considerase oportuno.

h) Velará porque los alumnos de la Escuela alcancen la formación deseada.

Cualquier modificación respecto a la persona que ejerza las funciones de dirección de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre se comunicará a la Administración de la Comunidad de Castilla y León en un plazo no superior a 10 días desde su nombramiento.

Art. 14 DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor es un órgano colegiado que estará compuesto por:

a) Diputado Delegado responsable del sector de Juventud.

b) El Jefe de Sección de Juventud .

c) Director de la Escuela Provincial de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

d) Un representante de cada grupo político de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

e) Un Representante político de cada una de las Entidades Locales que tengan reconocida Escuela Municipal de Animación Juvenil y Tiempo Libre en la provincia de Salamanca.

f) El presidente del Consejo Provincial de Juventud de Salamanca.

g) A propuesta del Consejo de Dirección o de otros miembros del Consejo Asesor podrán tomar parte en las reuniones del Consejo Asesor, aquellas personas e instituciones que por su relevancia o vinculación con el Área Formativa puedan realizar funciones de asesoramiento.

h) En el caso de que no se haya constituido el Consejo Provincial de Juventud, un representante de cada una de las Entidades Locales que tengan aprobado Plan Municipal de Juventud.

Art. 15 Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

a) Realizar propuestas formativas o de otra índole al Consejo de Dirección.

b) Emitir informes no vinculantes tanto a requerimiento del Director de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre o del Consejo de Dirección de la citada Escuela como de oficio.

c) Asesorar tanto al Director de la Escuela como al Consejo de Dirección en el desempeño de sus funciones.

d) Seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

Art. 16 DEL PROFESORADO

Cada curso de grado estará dirigido por un profesor con título de director de formación, mientras que el resto del equipo formativo estará integrado al menos por dos profesores con el título de profesor de formación a que hace referencia el artículo 16 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

Art. 17 DEL ALUMNADO

El proceso de formación de cada participante se recogerá en un expediente personalizado y se extenderán las actas correspondientes a cada uno de los cursos. En ellas, además de la relación de participantes, constará el resultado de las evaluaciones de cada etapa del curso y de la evaluación final.

Se presentará al órgano u organismo de juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, una relación de los alumnos evaluados positivamente en las diferentes etapas formativas, para proceder a la expedición del título correspondiente.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 18 La Comisión Informativa de Bienestar Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tendrá por objeto el estudio, informe y consulta de los asuntos que conciernen a la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

Art. 19 El Consejo Provincial de Juventud será el interlocutor válido y representante de los jóvenes de la provincia de Salamanca en la Escuela de Animación y Tiempo Libre de la Excma. Diputación Provincial.

En el caso de que no se haya constituido el Consejo Provincial de Juventud, los interlocutores válidos serán los representantes designados por los Ayuntamientos que hayan aprobado Plan Municipal de Juventud.

Art. 20 Antes de finalizar el mes de octubre de cada año, se aprobará la programación del siguiente y se remitirá al organismo competente de juventud de la Administración autonómica junto con una relación personal que impartirá los cursos con especificación de su titulación. Antes de finalizar el mes de enero de cada año se presentará ante la Administración de la Comunidad de Castilla y León una memoria de actividades formativas realizadas durante el año anterior.

RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS, PROPIOS Y AJENOS

Art. 21 La Escuela se financiará con cargo a los presupuestos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca que le sean asignados y recabarán aportaciones de otras instituciones o entidades, públicas y privadas.

MECANISMOS DE DISOLUCIÓN

Art. 22 La Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por imposibilidad de dar cumplimiento a los fines que tiene encomendados.

b) Por modificación de la normativa aplicable al sector de juventud.

En caso de disolución de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre, se asumirá el compromiso de concluir los procesos formativos iniciados o trasladar los mismos a otras escuelas, previa aceptación de éstas, salvo renuncia expresa del alumno.

Art. 23 Los Estatutos podrán modificarse mediante acuerdo del órgano que tenga la competencia para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre se procederá a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

Los Estatutos de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, entrarán en vigor en

el plazo de veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca".

* * *

Anuncio

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 27 de octubre de 2005, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Excm. Diputación de Salamanca, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 apartado b) de la citada Ley, acordó someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días – mediante exposición del anuncio en el Tablón de Edictos de esta Diputación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia- para la presentación de reclamaciones y sugerencias; procediéndose a la resolución de las que hubieran sido presentadas dentro del plazo, antes de la aprobación definitiva, y considerándose definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, si no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia (según señala el artículo 49 párrafo segundo de la Ley 7/1985, adicionado por la Ley 11/1999, de 21 de abril).

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación se entienden definitivamente adoptados los acuerdos indicados con anterioridad.

Visto lo anterior procede publicar el texto íntegro de los citados Estatutos a los efectos previstos en el art. 70.2) de la citada Ley y el art. 196 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales.

En virtud de lo dispuesto en el art. 107.3) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en redacción dada por Ley 4/99, contra la presente disposición sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE ANIMACIÓN JUVENIL Y TIEMPO LIBRE DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

INTRODUCCIÓN

En el ámbito previsto por la normativa vigente y atendiendo a los principios de igualdad de oportunidades, integración social y participación juvenil, con el objeto de fomentar la atención a la juventud, corresponde a la Diputación Provincial de Salamanca, en colaboración y coordinación con la Dirección General de Juventud de la Junta de Castilla y León, impulsar y arbitrar las medidas y recursos necesarios a través de los cuales se canalicen las actividades y acciones pertinentes, destinadas a los jóvenes.

Entre las diferentes líneas de actuación previstas en la normativa vigente, esto es, líneas transversales de intervención y líneas de participación juvenil, se encuentran las líneas de promoción juvenil. En estas últimas, se incardina la formación juvenil, desde la que se contempla la creación y mantenimiento de una Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre que canalice la educación juvenil no formal en el ámbito provincial.

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 27 de mayo de 2004, acordó aprobar inicialmente los Estatutos de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la citada Ley, acordó someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días. Finalizado el periodo citado sin que se presentase ninguna reclamación, se procedió a publicar el texto íntegro de los citados Estatutos a los efectos previstos en el art. 70.2) de la citada Ley y art. 196 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, en B.O.P. de Salamanca nº 15, de 6 de agosto de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional de los citados Estatutos procede aprobar el Reglamento de Organización

y Funcionamiento Interno de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Diputación de Salamanca.

CAPÍTULO I

ACCIONES FORMATIVAS

Art. 1.- Del ámbito de las acciones formativas

La Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre tiene como finalidad la formación en el ámbito de la educación no formal, centrada en el desarrollo de cursos de monitor de tiempo libre, coordinador de tiempo libre, de acuerdo con la normativa vigente, especialidades formativas y actividades en los siguientes ámbitos de actuación: empleo, vivienda, educación, servicios sociales, deportes, salud, consumo, medio ambiente, sociedad de la información, agricultura y ganadería y participación social.

Art. 2.- De la ubicación territorial de las acciones formativas

El domicilio de la sede de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre será el mismo que el del Área de Bienestar Social, si bien las acciones organizadas desde la misma, podrán desarrollarse en cualquier municipio de la provincia de Salamanca y/o donde la propia Escuela entienda que por razón de eficacia y eficiencia de la propia acción formativa deba realizarse.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA ESCUELA

Art. 3.- De los fines, actividades y funciones

La Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre tiene como finalidad la formación en el ámbito de la educación no formal, centrada en el desarrollo de cursos de grado, el desarrollo de especialidades formativas y otras actividades de ese carácter destinadas a la juventud, que no sean competencia exclusiva de la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León, conforme a lo establecido en el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

En concreto los fines de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre serán:

- Atender las demandas formativas en materia de educación no formal de los jóvenes de la provincia de Salamanca.
- Realizar propuestas formativas en el ámbito de la educación no formal a los jóvenes de la provincia de Salamanca, atendiendo a los criterios de coordinación establecidos por la Red de Formación Juvenil de Castilla y León.
- Fomentar valores de solidaridad y convivencia entre los jóvenes.
- Promover la participación juvenil.

Las actividades de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo de Libre serán:

- Cursos de grado para la obtención de las titulaciones de tiempo libre.
- Las especialidades formativas que se determinen
- Otras actividades formativas pertenecientes al ámbito de la formación juvenil

Las funciones de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre serán:

- Elaborar informes sobre las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre cuyo ámbito de actuación se extienda sobre uno o varios municipios de la provincia de Salamanca, con el fin de que la Diputación de Salamanca pueda proceder a su reconocimiento o revocación, de acuerdo con la normativa autonómica.
- Inspeccionar y realizar tareas de seguimiento a las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre reconocidas por la Diputación de Salamanca, a efectos exclusivos de la posible revocación de las mismas.
- Realizar tareas informativas, administrativas, formativas y de evaluación.

Art. 4.- De las funciones de reconocimiento y revocación de las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre

Para el desarrollo de las funciones de reconocimiento y revocación de las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre y a efectos de seguimiento e inspección de las mismas, se elaborarán documentos normalizados.

Se llevará un Libro-Registro de reconocimiento y revocación de Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la provincia de Salamanca.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 5.- Del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección es un órgano colegiado que estará compuesto por:

- a) El Presidente: que será el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca o Diputado en quien delegue.
- b) El Vicepresidente: que será el Director del Área de Bienestar Social.
- c) Un representante de cada grupo político de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.
- d) 1 Vocal: El Jefe de Sección de Juventud .
- e) 1 Secretario: El Director de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

Serán funciones del Consejo de Dirección:

- a) Elaborar las directrices que regirán el Plan de Acciones Formativas
- b) Aprobar el Plan de Acciones Formativas propuesto por la Dirección de la Escuela.
- c) Evaluar el Plan de Acciones Formativas desarrollado.
- d) Dinamizar y coordinar las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Provincia.
- e) Aquellas otras que puedan surgir con el desarrollo propio del funcionamiento de la Escuela.

El Consejo de Dirección se reunirá al menos tres veces al año coincidiendo con:

- La elaboración de las directrices para la planificación del Plan de Acciones Formativas.
- La aprobación el Plan de Acciones Formativas propuesto por la Dirección de la Escuela.
- La evaluación del Plan de Acciones Formativas desarrollado y aprobación de la memoria correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Consejo de Dirección podrá reunirse siempre que las circunstancias lo requieran.

La convocatoria de reuniones, se realizará mediante escrito del secretario, y será comunicada a los miembros del Consejo de Dirección con una antelación al menos de 72 horas, excepto en los casos de urgencia.

Para poder celebrarse una reunión y que los acuerdos adoptados en la misma sean válidos, deberán asistir las _ partes de sus miembros.

La adopción de acuerdos se realizará por mayoría simple.

Art. 6.- Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor es un órgano colegiado que estará compuesto por:

- a) Diputado Delegado responsable del sector de Juventud.
- b) El Jefe de Sección de Juventud .
- c) Director de la Escuela Provincial de Animación Juvenil y Tiempo Libre.
- d) Un representante de cada grupo político de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.
- e) Un Representante político de cada una de las Entidades Locales que tengan reconocida Escuela Municipal de Animación Juvenil y Tiempo Libre en la provincia de Salamanca.
- f) El presidente del Consejo Provincial de Juventud de Salamanca.
- g) A propuesta del Consejo de Dirección o de otros miembros del Consejo Asesor podrán tomar parte en las reuniones del Consejo Asesor, aquellas personas e instituciones que por su relevancia o vinculación con el Área Formativa puedan realizar funciones de asesoramiento.
- h) En el caso de que no se haya constituido el Consejo Provincial de Juventud, un representante de cada una de las Entidades Locales que tengan aprobado Plan Municipal de Juventud.

Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes:

a) Realizar propuestas formativas o de otra índole al Consejo de Dirección.

b) Emitir informes no vinculantes tanto a requerimiento del Director de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre o del Consejo de Dirección de la citada Escuela como de oficio.

c) Asesorar tanto al Director de la Escuela como al Consejo de Dirección en el desempeño de sus funciones.

d) Seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

El Consejo Asesor se reunirá al menos dos veces al año coincidiendo con:

- La realización de propuestas formativas o de otra índole al Consejo de Dirección.
- El seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Consejo Asesor podrá reunirse siempre que las circunstancias lo requieran a instancia del Presidente del Consejo de Dirección o por iniciativa de 2/3 de los miembros del mismo.

Las funciones de secretario del Consejo Asesor serán desempeñadas por el Director de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre.

La convocatoria de reuniones, se realizará mediante escrito del secretario, y será comunicada a los miembros del Consejo Asesor con una antelación al menos de 72 horas, excepto en los casos de urgencia.

Para poder celebrarse una reunión y adoptar acuerdos en el seno del Consejo Asesor, deberán asistir en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria las 2/5 partes.

Art. 7.- De la Dirección de la Escuela

La Dirección es un órgano unipersonal desempeñado por un funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

El Director deberá tener capacidad y experiencia acreditada en el campo de la animación y tiempo libre y estar en posesión del título universitario o equivalente así como del título de director de formación.

Serán funciones del Director de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre las siguientes:

- a) Proponer el Plan de Acciones Formativas de la Escuela, atendiendo a las directrices marcadas por el Consejo de Dirección.
- b) Responsabilizarse del buen funcionamiento de la Escuela, atendiendo a criterios de calidad, eficacia y eficiencia.
- c) Gestionar los medios personales y materiales asignados a la Escuela.
- d) Coordinar al profesorado de la misma.
- e) Coordinar las distintas áreas de actividad.
- f) Realizar las memorias de actividades de la Escuela.
- g) Podrá impartir clases, si se considerase oportuno.
- h) Velará porque los alumnos de la Escuela alcancen la formación deseada.

Cualquier modificación respecto a la persona que ejerza las funciones de dirección de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre se comunicará a la Administración de la Comunidad de Castilla y León en un plazo no superior a 10 días desde su nombramiento.

El Director de la Escuela ejercerá las funciones de secretario tanto del Consejo de Dirección como del Consejo Asesor y por ello deberá:

- Convocar las reuniones de los Órganos Colegiados.
- Levantar acta de las reuniones.
- Responsabilizarse de las actas y poner a disposición de los miembros de los Órganos Colegiados las mismas.
- Coordinar el desarrollo de las reuniones de los órganos colegiados.

Art. 8.- De las normas aplicables a los órganos colegiados

En todo lo no dispuesto en los artículos anteriores, se estará a lo establecido en el Título II, Capítulo II "Órganos Colegiados", de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por Ley 4/99. En concreto, en lo que se refiere a Presidencia, miembros, funciones del Secretario de los órganos, convocatorias y sesiones, quórum de adopción de acuerdos y actas.

**CAPÍTULO IV
DEL PROFESORADO**

Art. 9.- Del Profesorado

Los profesores que desarrollen acciones formativas deberán ajustarse a los perfiles marcados por la normativa vigente.

**CAPÍTULO V
DEL ALUMNADO**

Art. 10.- Del Alumnado

Se dará prioridad para la participación en las acciones formativas aquellos alumnos que en función de sus circunstancias socioeconómicas requieran una atención específica.

La Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, expedirá las titulaciones correspondientes a las acciones formativas de acuerdo con la normativa vigente.

Durante los periodos de duración de las acciones formativas se garantizará que los alumnos puedan participar activamente en la dinámica de trabajo de la Escuela de Animación y Tiempo Libre, a través de la remisión de sugerencias o propuestas que contribuyan a mejorar el funcionamiento de la misma.

Los instrumentos concretos de participación se debatirán y consensuarán en el seno del Consejo Asesor.

**CAPÍTULO VI
DE LA FINANCIACIÓN**

Art. 11.- De la financiación

La financiación de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre se regirá a lo recogido en los Estatutos.

Se aprobará una Ordenanza Reguladora de Precio Público que regule la prestación de servicios que desarrolle la Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La tramitación de la modificación parcial o total de este Reglamento, se regirá por la normativa establecida para su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, entrará en vigor en el plazo de veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Ayuntamientos

Salamanca

ÁREA DE ORDENACIÓN LOCAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

"Mediante Resolución de Alcaldía de 21 de febrero de 2005 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre las calles San Pascasio y San Luis Gonzaga, promovido por DON LUIS MARTÍN GONZÁLEZ.

La aprobación inicial fue publicada en la forma señalada en la Ley y Reglamento de Castilla y León, no habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo de un mes concedido a tal efecto. De la misma forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99 de 8 de Abril sobre Urbanismo de Castilla y León, el expediente fue remitido a efectos de informe a los Organismos mencionados en el citado artículo, sin existir informe alguno en contra del contenido del instrumento aprobado.

En virtud de lo anterior, se propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES SAN PAS-

CASIO Y SAN LUIS GONZAGA, PROMOVIDO POR DON LUIS MARTÍN GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO DE LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 5/99 DE 8 DE ABRIL SOBRE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

ANEXO:

- 1.- Memoria 2.- Planos
2. 1.- Ordenación de detalle y situación
- 2.2.- Ordenación propuesta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/99 de 8 de Abril sobre Urbanismo de Castilla y León se publica literalmente el citado acuerdo significando que contra el mismo se podrá interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de UN MES, tal como dispone el Art. 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por el Art. 31 de la Ley 4/99 de 13 de enero. En caso de no interponer recurso de Reposición potestativo podrá formular recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de esta notificación (Art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo).

Salamanca a 19 de diciembre de 2005.-El Alcalde, P.D., Salvador Cruz García.

* * *

DON ELISEO GUERRA ARES, Oficial Mayor Letrado en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005, acordó aprobar un dictamen de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Fomento que literalmente transcrito dice:

"Mediante Resolución de Alcaldía de 21 de febrero de 2005 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre las calles San Pascasio y San Luis Gonzaga, promovido por DON LUIS MARTÍN GONZÁLEZ.

La aprobación inicial fue publicada en la forma señalada en la Ley y Reglamento de Castilla y León, no habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo de un mes concedido a tal efecto. De la misma forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99 de 8 de Abril sobre Urbanismo de Castilla y León, el expediente fue remitido a efectos de informe a los Organismos mencionados en el citado artículo, sin existir informe alguno en contra del contenido del instrumento aprobado.

En virtud de lo anterior, se propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES SAN PASCASIO Y SAN LUIS GONZAGA, PROMOVIDO POR DON LUIS MARTÍN GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO DE LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 5/99 DE 8 DE ABRIL SOBRE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

Y para que así conste documental y fehacientemente acreditado, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y sellada con el de esta Corporación en Salamanca a 7 de diciembre de 2005.-V.º B.º: El Alcalde, P.D., el Tte. de Alcalde, Salvador Cruz García.

* * *

Carbajosa de la Sagrada

**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO
A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANA DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA.**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, ha sido aprobada inicialmente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Carbajosa de la Sagrada, según Proyecto redactado por los arquitectos D. José Carlos Marcos Berrocal y D. Ángel León Ruiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.2 y 142.1 c) de la Ley 5/1.999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 155 y 432 del Reglamento, se somete a información pública el nuevo PGOU, junto con el Informe medioambiental de Evaluación estratégica previa,